

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA
SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS CRITERIOS DE
AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
EJERCICIO FINANCIERO 2013-2015**

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

Plan Anual de Inspección de Servicios

Aragón 2016

1. Autoridades competentes

- A) Autoridad competente que otorga y revoca la autorización del Organismo pagador. (Artículo 7 del R (UE) nº 1306/2013).

En la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa comunitaria, se aprobó mediante Decreto 167/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, la constitución del Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) estableciéndose su organización y funcionamiento, en aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

El Decreto 167/2006 constituye como Organismo Pagador al Departamento de Agricultura y Alimentación y como autoridad competente a la que se refiere el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 21 de junio, al Consejero de Agricultura y Alimentación, como titular del Departamento.

Por Orden de 4 de octubre de 2006, el Departamento de Agricultura y Alimentación fue autorizado por la autoridad competente como Organismo Pagador de los gastos con cargo a los fondos FEAGA y FEADER en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 apartado 2 del Reglamento (UE) nº 908/2014.

El Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, creó el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, al que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se atribuyeron las competencias hasta entonces asignadas a los anteriores Departamentos de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente.

Mediante Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón se estableció la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (vigente hasta 23 de diciembre de 2015) asumiendo este Departamento todas las funciones del Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta estructura se ha mantenido vigente durante todo el período objeto del informe hasta el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Según este Decreto las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente son asumidas por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Entre estas funciones se encuentra la de ejercer como Organismo pagador en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se ha mantenido vigente hasta la aprobación del Decreto

317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Por tanto, durante el período objeto del informe (años 2013, 2014 y 2015) la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes (actual Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad) ha sido la definida en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre (B.O.A. nº 203, de 14 de octubre) que fue objeto de una corrección de errores publicada en el B.O.A. nº 255 de 30 de diciembre.

- B) Órgano independiente del Organismo Pagador que realiza el examen de los criterios de autorización (Artículo 1, apartado 3 del R (UE) nº 908/2014)

El examen de los criterios de autorización por un órgano independiente tiene su fundamento en el artículo 1.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia. Según el citado artículo, la autoridad competente designará un órgano de auditoría para llevar a cabo un examen previo a la autorización. El organismo de auditoría será independiente del organismo pagador para ser autorizado y el examen previo a la autorización abarcará, en particular los procedimientos y sistemas aplicables a la autorización y ejecución de los pagos; la división de funciones y la idoneidad del control interno y externo, con respecto a las transacciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); en qué medida los procedimientos y sistemas aplicables son aptos para salvaguardar el presupuesto de la Unión, incluidas las medidas antifraude basadas en el riesgo; la seguridad de los sistemas de información; y el mantenimiento de registros contables.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, el examen previo de los criterios de autorización fue realizado por la Inspección General de Servicios del extinto Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, como órgano independiente, en función de las competencias atribuidas a este órgano en el Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, siendo los resultados presentados en el informe "Examen para la autorización del Departamento de Agricultura y Alimentación como Organismo Pagador de los gastos del FEAGA y del FEADER", de fecha 1 de agosto de 2006.

En el mencionado informe se analizaron los criterios de autorización del Organismo Pagador de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) 885/2006. El 4 de octubre de 2006, el Consejero de Agricultura y Alimentación firma una Orden por la que se autoriza al Departamento de Agricultura y Alimentación como organismo pagador de los Fondos Europeos Agrarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Renovación autorización del Organismo Pagador

La revisión de la autorización del Organismo Pagador se fundamenta en el artículo 2 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014, al establecer que la autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas, comunicando cada tres años a la Comisión los resultados de su supervisión, indicando si el Organismo Pagador sigue cumpliendo los criterios de autorización.

A solicitud del Consejero de Agricultura y Alimentación, como autoridad competente para otorgar y revocar la autorización del Organismo Pagador, en los términos establecidos por el Reglamento (CE) nº 885/2006 y por el Reglamento (CE) nº 1290/2005 y de acuerdo con las competencias de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecidas en el Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se procedió en abril de 2010 a la emisión del correspondiente informe para la renovación de la oportuna autorización.

El Consejero de Agricultura y Alimentación, como autoridad competente, y mediante escrito de fecha 21 de abril de 2010, con base en el informe de la Inspección General de Servicios, acreditó que el organismo Pagador cumplía los criterios de autorización.

Igualmente, en virtud del artículo 2 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 la autoridad competente solicitó a la Inspección General de Servicios la elaboración del informe que serviría de base para la renovación de la autorización del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma, correspondiente a los ejercicios 2010-2012.

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 349/2002 y en el Decreto 320/2011, la Inspección General de Servicios elabora el correspondiente informe de fecha 19 de abril de 2013. En revisión del cumplimiento de las indicaciones previstas en el apartado 4 de la directriz nº2 "Autorización de un organismo pagador de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 1306/2013 del parlamento y del Consejo, Artículos 1,2,4 y 5 del reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 de la Comisión y artículos 1,2 y anexo I del Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión", la Inspección General de Servicios emite informe de valoración global de los criterios de autorización del organismo pagador de Aragón con una evaluación global de los mismos como "Adecuado".

Con base en dicho informe, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 22 de abril de de 2013, acreditó que el Organismo Pagador cumplía los criterios de autorización.

Por tanto, al haber transcurrido tres años desde la citada revisión, procede, en el ejercicio 2016, una nueva supervisión de los criterios de autorización, abarcando los ejercicios 2013, 2014 y 2015, en base a los resultados de un nuevo informe.

Con fecha 22 de febrero de 2016, el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, como autoridad competente, en cumplimiento del artículo 1.3 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto, designa a la Inspección General de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública como órgano independiente para el examen

previo a la autorización y solicita a la Inspección General de Servicios la elaboración de un informe que sirva de base para la renovación de la autorización para la gestión de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento ya citado.

De acuerdo con las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establecidas mediante Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, derogado parcialmente por el Decreto 320/2011, y con las competencias atribuidas a esta Inspección General de Servicios por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se procede a elaborar el presente informe sobre los resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización correspondiente al ejercicio financiero 2013-2015.

3. Objeto, alcance, período de referencia y calendario de la supervisión continua

El alcance de la supervisión se centra única y exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los criterios de autorización establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 907/2014 de la Comisión, por parte del Organismo Pagador, quedando fuera del ámbito de dicha supervisión las constataciones sobre conformidad de las operaciones funcionales y de gestión.

El período de referencia del informe son los ejercicios financieros 2013-2015. La supervisión de los ejercicios 2013 y 2014 se ha realizado en su totalidad. La supervisión del ejercicio 2015 es completa en cuanto al cumplimiento de los requisitos de autorización durante dicho ejercicio financiero, no obstante sólo se reflejan las acciones correctoras o de supervisión correspondientes al ejercicio 2015 que se han podido constatar hasta la fecha del presente informe.

Con fecha 24 de febrero de 2016 se celebró una primera reunión entre la dirección del Organismo Pagador y la Inspección General de Servicios en orden a la organización de los trabajos para la elaboración del presente informe que servirá de base para la renovación de la autorización del Organismo Pagador.

En la misma reunión, el Organismo Pagador hace entrega de la documentación que servirá de base para efectuar la supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización. En cumplimiento del artículo 2 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014, hace entrega de los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Para la evaluación de los criterios de autorización se han tenido además en cuenta las siguientes informaciones complementarias de las que dio cuenta el Organismo pagador:

- Declaraciones de fiabilidad/de gestión emitidas por el Organismo Pagador correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015. Análisis de las Estadísticas de Control.

- Informes de las inspecciones comunitarias correspondientes a los ejercicios referenciados.
- Informes Anuales del Servicio de Contabilidad y pagos de los Fondos Europeos Agrícolas para las declaraciones de fiabilidad de los ejercicios 2013, 2014 y 2015
- Informes resumen de situación en materia de seguridad de la información en el Organismo Pagador de cada uno de los ejercicios financieros.
- Informes Anuales de Actividades del servicio de Coordinación y Control Interno de Ayudas correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015.
- Documentación de las reuniones de coordinación celebradas por el Organismo Pagador en cada uno de los ejercicios financieros.
- Actas de las reuniones del Comité de Gestión y Coordinación de la seguridad de la Información del organismo Pagador, celebradas durante los ejercicios financieros 2013, 2014 y 2015.

Durante el mes de marzo la Inspección General de Servicios procede a la revisión de la documentación entregada por el Organismo Pagador correspondiente a cada uno de los ejercicios financieros, 2013, 2014 y 2015, y principalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto, a la revisión de los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación en lo relativo al cumplimiento de los criterios de autorización.

Revisada toda la documentación se procede a la elaboración del correspondiente informe, celebrándose, con fecha 7 de abril de 2016, una segunda reunión con la dirección del Organismo Pagador en la que se comentaron algunas cuestiones formales relativas a la elaboración del mismo.

Tras dicha reunión se procede, por parte de la Inspección General de Servicios, a la redacción definitiva de los diferentes apartados que conforman el presente Informe sobre los resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón – Ejercicios financieros 2013-2015.

4. Supervisión continua del organismo pagador

La elaboración del presente informe refleja los resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización, haciéndose constar las verificaciones realizadas que han servido de base para su elaboración, las constataciones/ recomendaciones emitidas, en su caso, por el Órgano de Certificación y la evaluación de cada uno de los ámbitos señalados en el artículo 1.2 y Anexo I del Reglamento (UE) nº 907/2014 de la Comisión (entorno interior; actividades de control; información y comunicación; seguimiento).

4.1 EJERCICIO 2013

El Organismo de Certificación no ha formulado constataciones fundamentales ni de importancia media con respecto a los criterios de autorización en la Sección FEAGA.

El Organismo de Certificación no ha formulado constataciones fundamentales ni de importancia media con respecto a los criterios de autorización en la Sección FEADER.

4.2 EJERCICIO 2014

El Organismo de Certificación no ha formulado constataciones fundamentales ni de importancia media con respecto a los criterios de autorización en la Sección FEAGA.

El Organismo de Certificación no ha formulado constataciones fundamentales ni de importancia media con respecto a los criterios de autorización en la Sección FEADER.

4.3 EJERCICIO 2015

El Organismo de Certificación no ha formulado constataciones fundamentales ni de importancia media con respecto a los criterios de autorización en la Sección FEAGA.

El Organismo de Certificación no ha formulado constataciones fundamentales ni de importancia media con respecto a los criterios de autorización en la Sección FEADER.

5. Resultados de la Supervisión

5.1 EJERCICIO 2013

Al no existir constataciones de importancia fundamental o media no se realiza ningún seguimiento de las mismas ni se establecen acciones correctoras por parte del Organismo Pagador. Consecuentemente tampoco existen medidas de supervisión establecidas por la autoridad competente.

5.2 EJERCICIO 2014

Al no existir constataciones de importancia fundamental o media no se realiza ningún seguimiento de las mismas ni se establecen acciones correctoras por parte del Organismo Pagador. Consecuentemente tampoco existen medidas de supervisión establecidas por la autoridad competente.

6. Seguimiento de las deficiencias que sigan sin resolverse a 15 de octubre de 2015

Durante el ejercicio 2015 no existen constataciones de importancia fundamental o media por lo que no se realiza ningún seguimiento de las mismas ni se establecen acciones correctoras por parte del Organismo Pagador. Consecuentemente tampoco existen medidas de supervisión establecidas por la autoridad competente.

7. Evolución de la situación a lo largo del trienio

Al no existir constataciones de importancia fundamental o media emitidas por el Organismo de certificación en ninguno de los ejercicios financieros, no cabe realizar ninguna comparación de dichas constataciones ni se puede analizar su evolución a lo largo del trienio.

8. Recomendaciones propuestas en el informe del examen previo para la autorización del Organismo Pagador

En el informe, de 1 de agosto de 2006, emitido para la autorización del organismo pagador se efectuaron una serie de recomendaciones, las cuales fueron de nuevo consideradas en 2010 y 2013, a efectos de la revisión de la autorización. Dichas recomendaciones han sido de nuevo valoradas, ya que se contempló un seguimiento de las mismas en ejercicios posteriores, siendo el resultado de dicha valoración el siguiente:

Se constata que las Recomendaciones relativas a la adaptación de la estructura orgánica y funcional del Organismo Pagador a fin de atender la gestión de los nuevos fondos, la modificación de los procedimientos con el mismo fin y la articulación de un procedimiento para asegurar el seguimiento continuo de los gestores sobre las áreas de responsabilidad, han sido plenamente implantadas por el Organismo Pagador habiéndose considerado ya adecuadas en la revisión de 2013.

En cuanto al estudio de la posible movilidad y rotación de personal, si bien el Organismo Pagador sigue sin tener fijada una política de rotación del personal en puestos de responsabilidad, ya que la normativa en materia de función pública del Gobierno de Aragón impide la aplicación de una política de esta naturaleza, este requisito se encuentra establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 907/2014 de la Comisión en el apartado "Entorno Interior" en lo relativo a Recursos Humanos, señalando que el organismo pagador garantizará que *"...se disponga de una política que permita rotar al personal que ocupe puestos sensibles o aumentar la supervisión,"*. Se entiende así que la ausencia de dicha política no es fundamental y, en ningún caso, la supervisión de dicho criterio de autorización ha dado lugar a ninguna constatación de carácter fundamental o medio.

Por este motivo, y dado que se trata de aspectos integrados en los criterios de autorización establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 907/2014 de la Comisión (entorno interior; actividades de control; información y comunicación; seguimiento), y que, por tanto, seguirán siendo

objeto de supervisión continua por el órgano de certificación y por órgano independiente con objeto de la supervisión previa a la renovación de la autorización del Organismo Pagador, se da por cerrado el seguimiento de las recomendaciones realizadas en el informe del examen para la autorización del Organismo Pagador de 1 de agosto de 2006.

9. Evaluación global a 15/10/2015

La evaluación global de los criterios de autorización se realiza de conformidad con el Anexo 1 de la Directriz nº 6 sobre la supervisión por parte de la autoridad competente de los organismos pagadores del cumplimiento continuo de los criterios de autorización (Resultados de supervisión). La valoración global de los criterios de autorización del Organismo Pagador se recoge en la siguiente Matriz que muestra, a 15 de octubre de 2015, por componentes de evaluación (contexto interno, actividades de control, información y comunicación, seguimiento), el alcance del cumplimiento por el Organismo Pagador de los criterios de autorización a nivel general respecto al FEAGA y el FEADER, utilizando puntuaciones comprendidas entre 1 y 3.

MATRIZ I - Evaluación de los criterios de autorización del FEAGA y del FEADER								
Componente de la evaluación	Contexto interno			Actividades de control	Información y comunicación		Seguimiento	
	Estructura organizativa	Recursos humanos	Funciones delegadas (no SIGC)		Comunicaciones	Seguridad del sistema informático	Seguimiento continuo	Auditoria interna
Fondo								
FEAGA	3	3	*	3	3	3	3	3
FEADER	3	3	3	3	3	3	3	3

Al no existir deficiencias fundamentales ni medias, no se incluye la Tabla para la “Descripción y seguimiento de las deficiencias fundamentales y medias identificados de acuerdo a los criterios de autorización” del Anexo 2 de la Directriz nº 6.

La valoración global se corresponde, por tanto, con la categoría “**Funciona**” del Anexo 1 de la Directriz nº 6, sobre la supervisión por parte de la autoridad competente de los organismos pagadores del cumplimiento continuo de los criterios de autorización – Resultados de la supervisión.

De conformidad con el Anexo 1 de la Directriz nº 6 la categoría “Funciona” implica que “Los controles abordan adecuadamente todos los riesgos y es probable que funcionen eficazmente o con algunas deficiencias que tienen un efecto moderado sobre el funcionamiento de los requisitos clave (Puntuación equivalente a las puntuaciones 3 y 4 de la matriz que se recoge en la Directriz nº 1 destinada a los organismos de certificación relativa a la autorización.)

10. Conclusiones

Se ha verificado que, durante los ejercicios financieros 2013, 2014 y 2015, en términos generales, el Organismo Pagador de Aragón cumple los criterios de autorización previstos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo desarrollados en el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión.